



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 24-10-2023

ESTADO No. 157

RG.	Ponente	Radicación	DEMANDANTE	DEMANDADO	Clase	F. Actuación	Actuación
1	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25899-33-33-003-2022-00225-01	JOHANA ARAGON RODRIGUEZ	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-029-2022-00207-01	DAYSE REINA CONTRERAS	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
3	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	91001-33-33-001-2022-00068-01	LUCIO EDGAR RAMOS CUELLAR	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
4	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-42-052-2022-00182-01	CLARA LIGIA GONZALEZ RODRIGUEZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUS SUR OCCIDENTE E.S.E	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/10/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
5	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-42-050-2022-00468-01	SANDRA ISABEL GUTIERREZ TORRES	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/10/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
6	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-020-2022-00458-01	MANUEL IVAN MUÑOZ TORO	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/10/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
7	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-049-2022-00352-01	YEISON GERMANMENDEZ GONGORA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/10/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
8	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-030-2022-00497-01	ELBA AZUCENA MARTINEZ CARDENAS	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/10/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
9	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-025-2022-00327-01	MARIA MERCEDES PEÑA TORRES	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/10/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
10	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-014-2022-00195-01	YEIMER ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/10/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
11	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-008-2020-00290-01	CHRISTIAN ALBERTO ORTEGA MUÑOZ	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/10/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
12	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-008-2017-00444-02	FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN	TERESA DE JESUS GASCA MUÑOZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/10/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
13	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-007-2019-00180-02	SINDY JULIETH CORDOBES SANCHEZ	SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/10/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
14	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2020-00654-00	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	WILLIAM MAURICIO ALBA ARIZA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/10/2023	AUTO DECRETANDO PRUEBAS

15	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25000-23-42-000-2021-00879-00	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	EDELMIRA RODRIGUEZ DE LIZARAZO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/10/2023	AUTO QUE ORDENA CONTINUAR TRAMITE
----	----------------------------	-------------------------------	---	--------------------------------	---	------------	--------------------------------------

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIAS:**

Expediente No. : 25899-33-33-003-2022-00225-01  
Demandante : JOHANA ARAGÓN RODRÍGUEZ  
Demandada : MINEDUCACIÓN – FOMAG-FIDUPREVISORA y  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
INDEMNIZACIÓN MORATORIA LEY 1071-2006

---

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de la entidad demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fompremag contra la sentencia proferida el veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Primero (1) Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIAS:**

Expediente No. : 11001-33-35-029-2022-00207-01  
Demandante : DAYSE REINA CONTRERAS  
Demandada : MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-  
ALCALDÍA DE BOGOTÁ-SECRETARIA DE  
EDUCACIÓN DISTRICTAL  
SANCIÓN LEY 50-90

---

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LVC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIAS:**

Expediente No. : 91001-33-33-001-2022-00068-01  
Demandante : LUCIO EDGAR RAMOS CUELLAR  
Demandada : MINEDUCACIÓN – FOMAG-FIDUPREVISORA y  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE AMAZONAS  
SANCIÓN LEY 50-90

---

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la Procuraduría 220 Judicial I para Asuntos de Conciliación Administrativa contra la sentencia proferida el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de Amazonas.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO**

Referencia

Demandante: CLARA LIGIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE.

Expediente: No. 11001 3342-052-2022-00182-01.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada**, contra la Sentencia proferida el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, por el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

En ese orden de ideas, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1° al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**

**Magistrado**

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A

<sup>1</sup> Expediente virtual archivo No.34

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO**

Referencia

Demandante: SANDRA ISABEL GUTIÉRREZ TORRES

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN BOGOTÁ D.C.

Expediente: No.11001-3342-050-**2022-00468 01**.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto **por la actora**, contra la Sentencia proferida en audiencia de quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, por el Juzgado Cincuenta (50) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

En ese orden de ideas, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1° al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Expediente digital archivo No.16

**Expediente: 2022-00468-01**

**Actora: Sandra Isabel Gutiérrez Torres**

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO**

Referencia

Demandante: **MANUEL IVÁN MUÑOZ TORO**

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA.

Expediente: No.11001 3335-020-**2022-00458-01**.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la **entidad demandada**, contra la Sentencia proferida el veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, por el Juzgado Veinte (20) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

En ese orden de ideas, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1° al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Expediente digital archivo No.55

**Expediente: 2022-00458-01**  
**Actor: Manuel Iván Muñoz Toro**

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIAS:**

Expediente No. : 11001-33-42-049-2022-00352-01  
Demandante : YEISON GERMAN MENDEZ GONGORA  
Demandada : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
FONPREMAG- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA.  
Asunto : ADMITE RECURSO DE APELACION.  
Sanción moratoria Ley 50

---

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia proferida el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por el Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

GC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIAS:**

Expediente No. : 11001-33-35-030-2022-00497-01  
Demandante : ELBA AZUCENA MARTINEZ CARDENAS  
Demandada : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
FONPREMAG- SECRETARIA DE EDUCACION  
DE BOGOTA.  
Asunto : ADMITE RECURSO DE APELACION.  
Sanción moratoria Ley 50

---

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia proferida el veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Treinta (30) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

GC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIAS:**

Expediente No. : 11001-33-35-025-2022-00327-01  
Demandante : MARIA MERCEDES PEÑA TORRES  
Demandada : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
FONPREMAG- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA.  
Asunto : ADMITE RECURSO DE APELACION.  
Sanción moratoria Ley 50

---

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

GC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIAS:**

Expediente No. : 11001-33-35-014-2022-00195-01  
Demandante : YEIMER ANTONIO MOSQUERA  
Demandada : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
FONPREMAG- LA PREVISORA S.A. – SECRETARIA  
DE EDUCACION DE BOGOTA.  
Asunto : ADMITE RECURSO DE APELACION.  
Sanción moratoria Ley 50

---

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia proferida el siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

GC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIAS:**

Expediente No. : 11001-33-35-008-2020-00290-01  
Demandante : CRISTIAN ALBERTO ORTEGA MUÑOZ  
Demandada : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA  
NACIONAL  
Asunto : ADMITE RECURSO DE APELACION.  
Retiro del servicio

---

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia proferida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

GC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIAS:**

Expediente No.	:	11001-33-35-008-2017-00444-01
Demandante	:	FUNDACION SAN JUAN DE DIOS -CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS – INSTITUTO MATERNO INFANTIL
Demandada	:	TERESA DE JESUS GASCA MUÑOZ
Asunto	:	ADMITE RECURSO DE APELACION. Reconocimiento pensión

---

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte accionada, contra la sentencia proferida el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

GC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIAS:**

Expediente No. : 11001-33-35-007-2019-00180-02  
Demandante : SINDY JULIETH CORDOBES SANCHEZ  
Demandada : BOGOTA D.C. SECRETARIA DE DESARROLLO  
ECONOMICO  
Asunto : ADMITE RECURSO DE APELACION.  
Contrato realidad

---

---

Por reunir los requisitos legales se admiten los recursos de apelación interpuestos y sustentados por la parte demandante y accionada, contra la sentencia proferida el diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Séptimo (7º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

GC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

**AUTO**

Referencia: Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES Demandado: <b>WILLIAM MAURICIO ALBA ARIZA</b> Litisconsorte necesario: <b>LEONOR DEL TRANSITO CASTRO DE MALAGÓN.</b> Radicación No. 250002342000-2020-00654-00. Asunto: <b>Decreta prueba de oficio.</b>
--

En este estado del proceso, el despacho encontró necesario ordenar la práctica de una prueba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, el despacho al analizar el acto administrativo demandado y los demás aportados con la demanda, evidencia que se menciona que ante el Juzgado Veintiséis (26) de Familia de Bogotá D.C. se desarrolló un proceso judicial mediante el cual a través de sentencia de 7 de diciembre de 2016 **se declaró la falta de notoriedad del vínculo de unión marital de hecho con persona del mismo sexo e inexistencia de sociedad patrimonial de hecho** en proceso de radicado 2015-00332 entre el señor Felix Malagon Castro (q.e.p.d.) identificado con la cédula de ciudadanía 79.042.728 causante de la pensión y el señor William Mauricio Alba Ariza identificado con cedula de ciudadanía 80.067.366.

Además se indica en tales actos administrativos que tal providencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá con Sentencia de 19 de abril de 2017, pero en este proceso no fueron allegadas tales providencias.

Por lo tanto, se ordena que **por Secretaría** se requiera al **Juzgado Veintiséis (26) de Familia de Bogotá D.C.** para que en el término de **diez (10) días** allegue con destino al presente proceso, copia de las

Demandante: COLPENSIONES  
Rad: 2020-00654-00

sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso 2015-00332 en las que al parecer **se declaró la falta de notoriedad del vínculo de unión marital de hecho con persona del mismo sexo e inexistencia de sociedad patrimonial de hecho** entre el señor Felix Malagon Castro (q.e.p.d.) identificado con la cédula de ciudadanía 79.042.728 causante de la pensión y el señor William Mauricio Alba Ariza identificado con cedula de ciudadanía 80.067.366, y certifique la ejecutoria de las mismas.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por Secretaría requiérase al **Juzgado Veintiséis (26) de Familia de Bogotá D.C.** para que en el término de **diez (10) días** allegue con destino al presente proceso, copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso 2015-00332 en las que al parecer **se declaró la falta de notoriedad del vínculo de unión marital de hecho con persona del mismo sexo e inexistencia de sociedad patrimonial de hecho** entre el señor Felix Malagon Castro (q.e.p.d.) identificado con la cédula de ciudadanía 79.042.728 causante de la pensión y el señor William Mauricio Alba Ariza identificado con cedula de ciudadanía 80.067.366 y **certifique la ejecutoria de las mismas.**

**SEGUNDO.-** Una vez allegada la referida prueba, **por Secretaría inmediatamente** ingrésese la presente diligencia al Despacho del Magistrado Ponente para proveer.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
Magistrado

*DRPM*

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>1</sup> **Parte actora:** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - paniaguacohenabogadossas@gmail.com - paniaguabogota1@gmail.com  
**Parte demandada:** willcosnt@gmail.com - bustosrogeles@gmail.com  
**Litisconsorte necesario:** sogolo-@hotmail.com  
**Ministerio Público:** procjudadm127@procuraduria.gov.co – 127p.notificaciones@gmail.com

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION  
SEGUNDA  
SUB-SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE No. 2021-00879**

Por Auto de 6 de junio de 2003, se ordenó a la Secretaría de la Subsección, poner en conocimiento de la entidad demandante lo manifestado por su apoderada en el memorial de subsanación, con el fin de que se pronunciara sobre la limitación de demandar la Resolución No. 9955 del 18 de diciembre de 1992, por la cual se reconoció y ordenó el pago de la pensión gracia a la señora Edelmira Rodríguez.

El Subdirector de Defensa Judicial y Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante Oficio No. 2023110003202811 del 23 de junio del año en curso, informó al Despacho:

“(…)

*En relación con su solicitud, se informa que el poder general otorgado a la firma LYDM CONSULTORIA Y ASESORIA JURIDICA SAS, mediante escritura pública 168 de 2019, la faculta para representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad para la correcta defensa de sus intereses.*

*En ese sentido, se evidencia que, con el poder otorgado, es procedente que, conforme a las facultades en él conferidas, **que la firma subsane la demanda con la integración completa de los actos administrativos a demandar en el caso de la señora EDELMIRA RODRIGUEZ DE LIZARAZO CC. 23634130.**” (Resaltado fuera del texto)*

Así las cosas, cómo la entidad accionante ha dejado en claro que el mandato conferido no se encuentra limitado únicamente para cuestionar la legalidad del acto administrativo por el cual se reliquidó, por retiro definitivo, la pensión gracia de la señora Edelmira Rodríguez de Lizarazo, es del caso, **conceder el plazo de tres (3) días,** a la apoderada de la parte actora, para que ajuste el líbello demandatorio y la medida cautelar, so pena de rechazo.

Vencido el término señalado anteriormente ingrese nuevamente el expediente al Despacho para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado electrónicamente  
**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

*La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.*

*N.G.*